

***OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA COMISION
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AV. ROMULO
BETANCOURT 2,152, EDIFICIO YAREY, MIRADOE SUR,
SANTO DOMINGO, D. N. TEL. (809) 482-7082 Y 224-0825***

Propuestas del Alto Comisionado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, a la Comisión Jurídica designada por el Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, sobre la reforma a la Constitución de la República, año 2007.

La nueva Reforma Constitucional no puede ser un traje aristocrático a la medida, sino una fuerza jurídico-social, con normativa nacionalista y revolucionaria que tienda a satisfacer, por vez primera, las aspiraciones de la clase humilde, con miras a fortalecer la esencia democrática y la dignidad humana.

REPUBLICA DOMINICANA DUARTE

El primer texto a revisar debería ser el artículo 1 de la Constitución a los fines de la designación de Republica Dominicana Duarte o Duatiana, en homenaje al eximio fundador Juan Pablo Duarte.

ACERCA DE LA NACIONALIDAD

Determinar sobre la Nacionalidad Dominicana, artículo 11, y revisión del artículo 55, de nuestra carta política, realizando un amplio estudio de este texto, limitando los poderes del Presidente de la República como similar en algunos aspectos del artículo 210 de Pedro Santana, y así otorgándole mayores responsabilidades en la conducción del Estado.

ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA LOS DOMINICANOS AUSENTES

La elección de Senadores, Diputados y Regidores por representación a favor de Dominicanos residentes en el extranjero, artículo 17.

EL AMPARO, TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DEFENSOR DEL PUEBLO Y SENADORES VITALICIOS

Establecer el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales, el recurso de amparo, el defensor del pueblo y la condición de senadores vitalicios para los ex presidentes de la República.

DELITOS CONTRA EL PUEBLO

Restablecer el artículo 5 de la Constitución del 29 de abril de 1963, aplicado en el gobierno del profesor Juan Bosch, declarando delito contra el pueblo los actos realizados por funcionarios del Estado y sus instituciones autónomas cuando en provecho personal obtengan ventajas ilícitas o favoreciendo a tercera persona. Así la retención o confiscación de bienes y propiedades a los imputados de actos de corrupción, estafa y robo contra el erario público nacional.

ELECCIONES GENERALES CONGRESUALES Y MUNICIPALES

La elecciones generales deben celebrarse el primero de julio cada cuatro años, en vez del 16 de mayo, y la juramentación el 16 de agosto. Las congresuales y municipales deberían celebrarse el primero de Noviembre, unificando en un mismo año dichos certámenes electorales, artículo 122, a partir del año 2012.

EL REFERENDUM

Establecer el referéndum o plebiscito con sus consecuencias y finalidades y la junta Central Electoral deberá ser designada Tribunal Supremo Electoral.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La ampliación del Consejo Nacional de la Magistratura, agregando como miembro al Presidente del Colegio de Abogados de la República, artículo 64, así un miembro de los grupos de Derechos Humanos. y la sociedad civil

LA POBREZA

La nueva Constitución debe tener normativas específicas sobre el combate a la pobreza de parte del Estado, con verticalidad y precisión estableciendo capítulos especiales en el Presupuesto General de la Nación, artículo 8 numeral 17. Creándose la Secretaria de Estado de Bienestar Social, de la Niñez y los Envejecidos.

CORRECCIONES DE ARTICULOS

Corregir en la nueva Constitución los artículos 67,71,74 y 75, en su parte relativa a la expresión “juez de instrucción”, para que diga “juez de la instrucción”, tal y como rige el nuevo Código Procesal Penal.

PROPIEDAD INMOBILIARIA

Asimismo, sobre la propiedad inmobiliaria de los bienes del dominio privado del Estado, artículo 8 numeral 13, modificar el texto de este párrafo para que diga: Podrá imponerse la confiscación de bienes cuando sean adquiridos de manera ilícita y en perjuicio del Estado dominicano.

CAMPAÑA PERMANENTE DE CUMPLIMIENTO A LA CARTA FUNDAMENTAL

Hay que iniciar un proceso de acción tendente al fiel cumplimiento de nuestra carta política. La Constitución no se modifica, sino las leyes, se revisa o reforma porque sus principios y normas desde su nacimiento son inmarcables e inmortales.

INTERPELACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por otra parte es indispensable para una autentica reforma Constitucional, la revisión y ampliación de los artículos 37 numeral 22 a fines de que el Congreso Nacional pueda interpelar también al Presidente de la República y no exclusivamente a los Secretario de Estado, Directores y Administradores de organismos del Estado, sobre asuntos de su competencia y responsabilidades cuando así lo acordasen las dos tercera partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite. Este articulo no menciona a tales fines al Poder Ejecutivo.

Así mismo enmendar el numeral cuarto del artículo 22 de la carta magna para también interpelar al Presidente de la Nación sobre las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos por un periodo determinado por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La persona destituida quedará sujeta si hubiere lugar a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley.

Estos dos textos increíblemente excluyen al Presidente de la Nación, como un ultra privilegio que los convierte en faraones, dueños, amos y jefes de toda la República Dominicana pudiendo hacer como ocurre tal le venga en ganas estando en el ejercicio del Poder gozando de absoluta impunidad y de privilegios irritantes e imaginables.

CREACION DEL CONSEJO SUPREMO DE LA NACION

Por otra parte se hace urgente que la asamblea constituyente o revisora establezca en la Constitución la creación de un Supremo Consejo Superior que supervise y vigile cual guardianes de la Patria el presupuesto general de la nación y los bienes del Estado que manejan el Poder Ejecutivo y algunas instituciones y departamentos del Estado, pues las instancia a quienes compete, como la Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, sus integrantes son recomendados para su designación por el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional

comúnmente lo controla este a través del partido oficial o del gobierno. Este Consejo debería integrarse por un Obispo de la Iglesia Católica, un Ministro de las Iglesias Evangélicas, UN Directivo de los Derechos Humanos, y un Directivo de la Sociedad Civil.

VERIFICACION DE MEMORIAS DEL PODER EJECUTIVO

Hay que revisar el artículo 55 numeral 22 sobre el mensaje presidencial acompañado de las memorias de los Secretarios en el cual dará cuenta de su gestión del año anterior. Estas memorias nadie las verifica a plenitud ni sometidas a ningún otro escrutinio porque al parecer nadie debe cuestionarla.

Otro aspecto importante sería como lo establecía la Constitución del año 1844, artículo 17 de que ningún caso la orden verbal o escrita del Presidente de la República puede contraer la responsabilidad a los secretarios de Estado, agregándole ni los Jefes de los institutos castrenses y la Policía Nacional.

LA CONSTITUCION DE MOCA Y DERECHOS DEL CIUDADANO

La valiente Constitución de Moca del 19 de febrero de 1858 establecía en su artículo 40 numeral 2, examinar la cuenta de recaudación e inversión de las rentas públicas, que debía presentar anualmente al Congreso, el Poder Ejecutivo, y segundo: Denunciar de oficio o por solicitud de cualquier ciudadano ante la Cámara del Senado, al Presidente y Vicepresidente de la República, a los miembros de la alta corte de justicia y a todo otro funcionario público por mala conducta o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

REVISION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE LEYES

Revisar el artículo 23 de la Constitución de la República en su numeral cuarto para que diga así: “Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara. de Diputados contra el Presidente de la República y demás funcionarios públicos elegidos por un periodo determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

En materia de acusación, el senado no podrá imponer otras penas que la destitución del cargo.

La persona destituida será remitida al órgano judicial correspondiente para ser juzgada con arreglo a la ley.

El Senado de la República podrá destituir al Presidente de la República y a cualquier funcionario por faltas graves cometidas, cuando así lo acordare la mitad de la totalidad de sus miembros presentes en la sesión correspondiente.

FONCIONES AL VICEPRESIDENTE,
ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION

Establecer funciones ejecutivas al Vicepresidente de la República agregándola a dicho artículo 51 de la Constitución.

CREACION DE NUEVA VICEPRESIDENCIA

Ponderar la creación de una nueva Vicepresidencia de la República con funciones ejecutivas y que desempeñará siempre una mujer y así el 35 por ciento de los cargos públicos sean asignados a favor de la mujer dominicana.

EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION DE 1844

Restablecer un nuevo texto, similar al antigua artículo 105 de la Constitución del 6 de noviembre de 1844 para que se cumpla así: “El presidente de la República, es el celador de todos los abusos de autoridad y exceso de poder que se cometan bajo su

administración y responsable de ellos, si a sabiendas no persigue o hace perseguir a sus autores conforme a la Constitución y las leyes.

Declarar delitos contra el pueblo los actos cometidos por quienes en su provecho personal, familiar prevaleciéndose de sus funciones dentro de los órganos del Estado favorezcan a familiares, compañeros de labores o terceros sustrayendo fondos públicos dentro de sus despachos o entidades autónomas, obtengan ventajas para si u otros.

REPRESENTACION DE LAS MINORIAS

Se debe establecer en la Constitución la representación de las minorías congresionales en el senado y las cámaras de diputados, reformar el artículo 47, numeral cuarto de la Constitución para que la Suprema Corte de Justicia designe o revoque los miembros de los consejos de guerras de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

SUPRIMIR NUMERAL 9 DEL ARTICULO 55

Suprimir el numeral 9 del artículo 55 de la Constitución para cuando ocurran vacantes o el congreso esté en receso, la facultad de cubrir las mismas sea de la competencia exclusiva del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia y así las funciones de síndicos municipales y regidores sean cubiertas por el secretarios de Estado de Interior y policía y la Liga Municipal dominicana.

Igualmente suprimir el numeral 16 del citado artículo 55 otorgando esta facultad de expulsar a ciudadanos extranjeros del país, por mala conducta o actos indecorosos contra el Estado, al Secretario de interior y policía, al Jefe del Departamento Nacional de Seguridad, al Procurador General de la República, AL Director General de Migración y al Director Nacional de Control de Drogas.

Ampliar el numeral numero 10 del articulo 55 de la carta magna agregando el siguiente párrafo:”Cuando el contrato o contratos, la enajenación de inmueble, cuyo valor sea mayor de un millón de pesos , no de veinte mil como ocurre el levantamiento de empréstitos o cuando se estipules excepciones de impuestos en general dispuesto con el articulo 110 de la Constitución, todo lo acordado que no sea en virtud de una ley, será declarado nulo por el congreso nacional o rechazado, con la consecuente responsabilidad del presidente de la República de ser enjuiciado tal lo establecen los artículos 23 y 37 en sus correspondientes numerales, de la carta fundamental de la nación.

PROHIBICION DE LA REELECCION PERMITIRLA VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Prohibir la reelección presidencial establecida en el articulo 49 de la Constitución de la Republica permitiéndose en cambio la vicepresidencial, exclusivamente por un solo periodo o mandato sustantivo.

CONFISCACION DE BIENES Y DINEROS DEL ESTADO

Establecer la retención y confiscación de los dinero y bienes pertenecientes al Estado Dominicano, sustraídos por quienes lo sustentan y haciendo uso indebido de ellos junto a los suyos con el mayor irrespeto a la dignidad y a la Patria

NUEVAS SANCIONES PENALES

Establecer en la Carta Magna la pena de cadena perpetua para los crímenes de parricidio, asesinato, secuestro, estupro y robo agravado, y atraco con violencia y en caso de circunstancias atenuantes se reduzca la pena a 60 años de reclusión y así el homicidio, atraco sin violencia, infanticidio y homicidio voluntario cometido con vehiculo de motor, ley 241 sean sancionados con la pena de 20 a 45 años, el porte y tenencias de armas de fuego con la pena de 12 a 15 años de reclusión y los

crímenes de corrupción, malversación de fondos públicos, delitos contra el Estado Dominicano con la pena de 25 a 45 años de reclusión y la suspensión durante 10 años para el ejercicio de las funciones públicas y privadas y el porte y tenencia de armas de fuego.

Que estas sanciones deben establecerse en el nuevo Código Penal Dominicano.

ARTICULO 94 DE LA CONSTITUCION

Cualquier ciudadano o ciudadana dominicana de la clase Civil, que reúna condiciones morales extraordinarias, con vocación de servicio a la Republica, honestidad comprobada, capacidad y civismo, mayor de 35 años de edad, y el goce de sus derechos ciudadanos podrá desempeñar las funciones de Secretario o Secretaria de las Fuerzas Armadas de la Nación, cuya designación compete exclusivamente al Presidente de la Republica, en virtud a las atribuciones que le confiere el articulo 55 de la Constitución de la Republica. En este tenor el Congreso Nacional procederá a modificar la ley de creación de esta institución

Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, Diputado al Congreso Nacional, Periodo 1966-70, Revisor, Redactor, Miembro y Secretario de la Constituyente del año 1966.